

Sujeto Obligado:	Secretaría de Salud del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00173914
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	127/SSA-06/2014

Visto el estado procesal del expediente **127/SSA-06/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Secretaría de Salud del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintisiete de abril de dos mil catorce, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00173914, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“Favor de entregar copia simple de todos los tipos de contratos que se entregan o firman trabajadores.”*

**II.** El veintiocho de mayo de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

*“Al respecto me permito señalar que con fundamento en el Acuerdo de Clasificación de fecha 10 de enero de 2010 manifiesta que toda vez que se trata de expedientes laborales éstos tienen el carácter de confidencial, y por lo tanto es información de acceso restringido, lo anterior de conformidad con los artículos 32, 33, 34, 35, 51 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”*

**III.** El veintinueve de mayo del dos mil catorce, el solicitante interpuso un recurso de revisión vía INFOMEX, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo

Sujeto	<b>Secretaría de Salud del Estado</b>
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	<b>00173914</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>127/SSA-06/2014</b>

la Comisión, al que adjuntó como prueba, la respuesta a la solicitud de información pública que realizó, así como la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00174214.

**IV.** El tres de junio del dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 127/SSA-06/2014, y ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El diez de junio de dos mil catorce, se tuvo por entendida la negativa del recurrente para la publicación de sus datos personales.

**VI.** El dieciséis de junio de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera.

Sujeto	<b>Secretaría de Salud del Estado</b>
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	<b>00173914</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>127/SSA-06/2014</b>

**VII.** Mediante proveído de fecha veinticinco de junio del dos mil catorce, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El veinticinco de agosto de dos mil catorce, se amplió el plazo para resolver en virtud de ser necesario agotar el estudio de las constancias.

**IX.** El veintiocho de agosto de dos mil catorce, se requirió al Sujeto Obligado para efecto que remitiera copia certificada del Acuerdo de Clasificación número ACU/UAJ/05/DIC/2014 de fecha cuatro de enero de dos mil diez.

**X.** El once de septiembre del dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo copia certificada del Acuerdo de Clasificación número ACU/UAJ/05/DIC/2014 de fecha cuatro de enero de dos mil diez.

**XI.** El veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo se determinó no resolver toda vez que el Sujeto Obligado amplió la respuesta a la solicitud de información.

Sujeto	<b>Secretaría de Salud del</b>
Obligado:	<b>Estado</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Solicitud:	<b>00173914</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso</b>
	<b>Sánchez</b>
Expediente:	<b>127/SSA-06/2014</b>

**XII.** Mediante proveído de fecha veintiséis de septiembre del dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento toda vez que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce fue remitida al correo electrónico del recurrente, una ampliación a la solicitud formulada, haciéndole saber que la información solicitada se pondría a su disposición a través de consulta directa, con lo que se dio vista al recurrente.

**XIII.** El veinte de octubre del dos mil catorce, toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna, respecto de la ampliación de información otorgada por el Sujeto Obligado, se ordenó turnar los autos para que dentro de los diez días hábiles siguientes se determinara si el medio de impugnación había quedado sin materia y de ser así se resolviera sobreseyendo el mismo.

**XIV.** El veintisiete de octubre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo no fue resuelto en virtud que se pospuso la celebración de la sesión del Pleno.

**XV.** El treinta de octubre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo se determinó no resolver toda vez que el Sujeto Obligado amplió la respuesta a la solicitud de información.

**XVI.** Mediante proveído de fecha cuatro de noviembre del dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento toda vez que con fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce fue remitida al correo electrónico del recurrente, un alcance a la respuesta a la solicitud de información requerida por

Sujeto	<b>Secretaría de Salud del Estado</b>
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	<b>00173914</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>127/SSA-06/2014</b>

el solicitante, con lo que se dio vista al recurrente, sin que realizara manifestación alguna para tal efecto.

**XVII.** Mediante proveído de fecha trece de noviembre del dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento toda vez que con fecha diez de noviembre de dos mil catorce se notificó al recurrente la disposición de la información en copias simples, anexando constancias para acreditar sus aseveraciones, con lo que se dio vista al recurrente, sin que realizara manifestación alguna para tal efecto.

**XVIII.** El ocho de diciembre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto	<b>Secretaría de Salud del Estado</b>
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	<b>00173914</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>127/SSA-06/2014</b>

Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera hubo una negativa para que le proporcionaran la información.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por INFOMEX, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

***Artículo 92. "Procede el sobreseimiento, cuando:...***

***IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia."***

El hoy recurrente solicitó copia simple de todos los tipos de contratos que se entregan o firman trabajadores.

El Sujeto Obligado respondió que con fundamento en el Acuerdo de Clasificación de fecha diez de enero de dos mil diez, toda vez que se trata de

Sujeto	<b>Secretaría de Salud del Estado</b>
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	<b>00173914</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>127/SSA-06/2014</b>

expedientes laborales éstos tienen el carácter de confidencial, y por lo tanto es información de acceso restringido.

El recurrente manifestó como motivos de inconformidad esencialmente que no se le entregó la información alegando que es confidencial.

El veintiséis de septiembre del dos mil catorce se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

***“...se hace de su conocimiento que la información solicitada se pondrá a su disposición a través de consulta directa, en la que usted podrá consultar físicamente la información requerida, previa cita al teléfono 2 32 91 63 de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de los Servicios de Salud del Estado, ubicada en calle 5 poniente No. 1322, Col. Centro C.P. 72000. Puebla, Puebla, misma que podrá consultar dentro de los siguientes quince días hábiles en horario de oficina mismo que es de las 9:00 a las 18:00 hrs de lunes a viernes...”***

Este Órgano Garante le dio vista al recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, no realizando manifestación alguna para tal efecto.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Salud del Estado
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00173914
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	127/SSA-06/2014

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 5 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

***Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...***

***VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...***

***XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...***

***Artículo 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...***

***III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante...”***

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue que no se le entregó la información alegando que es confidencial; sin embargo y no obstante la primera ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, únicamente se le hizo saber al recurrente que la información solicitada se ponía a su disposición en consulta directa, y si bien es cierto modifica con ello el acto reclamado, también lo es que el medio de impugnación planteado no queda sin materia, toda vez que el hoy recurrente solicitó copia simple de todos los tipos de contratos que se entregan o firman los trabajadores y el Sujeto Obligado pone la



Sujeto	<b>Secretaría de Salud del Estado</b>
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	<b>00173914</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>127/SSA-06/2014</b>

información en consulta directa, por lo que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Asimismo, el cuatro de noviembre del dos mil catorce se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

***“...hago de su conocimiento que la respuesta a su solicitud se encuentra a su disposición en electrónico, misma que podrá ser consultada y descargada a través de su correo electrónico...”***

Este Órgano Garante le dio vista al recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, no realizando manifestación alguna para tal efecto.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia, en términos de los dispositivos legales citados en párrafos que anteceden y que se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue que no se le entregó la información alegando que es confidencial; sin embargo y no obstante la segunda ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, únicamente se le hizo saber al recurrente que la respuesta a su solicitud se encontraba a su

Sujeto	<b>Secretaría de Salud del Estado</b>
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	<b>00173914</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>127/SSA-06/2014</b>

disposición en electrónico, mismo que podía ser consultada y descargada, y si bien es cierto modifica con ello el acto reclamado, también lo es que el medio de impugnación planteado no queda sin materia, toda vez que el hoy recurrente solicitó copia simple de todos los tipos de contratos que se entregan o firman los trabajadores y el Sujeto Obligado pone la información en medio electrónico y omite informarle si el proporcionado es el único tipo de contrato que firman los trabajadores del mismo, por lo que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, debiendo abordar fondo del recurso de revisión planteado, en el considerando séptimo de la presente resolución.

Finalmente, el trece de noviembre del dos mil catorce se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

***“...por lo que se refiere a las copias simples de la información antes requerida...en caso de solicitar su reproducción se deberán cubrir previamente los costos respectivos, mismos que se contemplan en el artículo 79 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2014. Según la fracción I del citado artículo, el costo de las copias simples asciende a la cantidad e \$2.00, por lo que el monto total a pagar de 5 fojas es de \$10.00, mismos que se deberán pagar en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Administración. Una vez realizado el pago, la información será entregada por esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información de estos Servicios de Salud del Estado de Puebla, ubicada en 5 Poniente No. 1322 Tercer Piso, Col. Centro...”***

Este Órgano Garante le dio vista al recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, no realizando manifestación alguna para tal efecto.

Sujeto	<b>Secretaría de Salud del Estado</b>
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	<b>00173914</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>127/SSA-06/2014</b>

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia, en términos de los dispositivos legales citados en párrafos que anteceden y que se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue que no se le entregó la información alegando que es confidencial; sin embargo y no obstante la segunda ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, únicamente se le hizo saber al recurrente que la respuesta a su solicitud se encontraba a su disposición en electrónico, mismo que podía ser consultada y descargada, finalmente, en relación a la tercera ampliación, se le hace saber al recurrente que se ponía a su disposición la información solicitada, en copias simples, previo el pago de los derechos correspondientes, informándole el costo y el lugar donde podía obtener las citadas copias, modificando con ello el acto reclamado, y dejando sin materia el medio de impugnación planteado, toda vez que el hoy recurrente solicitó copia simple de todos los tipos de contratos que se entregan o firman los trabajadores y el Sujeto Obligado pone a su disposición dicha información en la modalidad solicitada por el recurrente y el costo de la misma, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

Sujeto	Secretaría de Salud del Estado
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	00173914
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	127/SSA-06/2014

*“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.*

**TERCERA SALA.**

***Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.***

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso dio respuesta a la solicitud de información planteada en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia, proporcionando la información solicitada en la modalidad requerida por el hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**UNICO.-** Se **SOBRESEE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Salud del Estado.

Sujeto	<b>Secretaría de Salud del Estado</b>
Obligado:	
Recurrente:	
Solicitud:	<b>00173914</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>127/SSA-06/2014</b>

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el nueve de diciembre del año dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**ALEXANDRA HERRERA CORONA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO